



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
ITAGÚÍ**

Dieciocho de julio de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1202

RADICADO ÚNICO NACIONAL: 05360 31 03 001 2019 00022 00

La parte demandante, en anexo 23 y 25 del expediente reitera la solicitud de terminación del proceso por dación en pago, indicando para el efecto que en consideración a los requerimientos del Juzgado con dicha dación se entienden satisfechas todas las obligaciones objeto del presente proceso ejecutivo en contra de los demandados, al efecto señala expresamente el solicitante:

“EN ESTA OPORTUNIDAD ME PERMITO MANIFESTARLE AL DESPACHO QUE EL SALDO INSOLUTO ARROJADO DE LA LIQUIDACIÓN DEL CREDITO TAMBIEN QUEDA CANCELADO CON LA TRANSACCIÓN DE DACION EN PAGO SUSCRITO ENTRE EL ACREEDOR Y LOS DEUDORES. EN CONSECUENCIA, SEÑOR JUEZ, CON LA DACIÓN EN PAGO FIRMADA ENTRE LAS PARTES QUEDAN CANCELADAS TODAS LAS OBLIGACIONES CONTRAIDAS POR LOS DEMANDADOS GUSTAVO DE JESUS VELEZ MESA Y GREGORIO ARTURO BLANCO MARTINEZ, ES DECIR: LA HIPOTECA CONTENIDA EN LAS ESCRITURAS NROS. 3.345 DEL 3 DE DICIEMBRE DE 2015 Y 3.458 DEL 21 DE DICIEMBRE DE 2016, ASÍ COMO LAS DEMAS OBLIGACIONES CONTRAIDAS EN LOS DOCUMENTOS: TITULO VALOR PAGARE POR LA SUMA DE \$ 10.000.000 FIRMADO EL 20 DE DICIEMBRE DE 2016 POR EL SEÑOR GUSTAVO DE JESUS VELEZ MESA. Título valor representado en el PAGARE No. 001 del 10 de diciembre de 2015, por la suma de VEINTISÉIS MILLONES (\$ 26.000.000) DE PESOS, con vencimiento el 10 de enero de 2016. Título valor representado en PAGARE del 22 de septiembre de 2016, por la suma de VEINTICINCO MILLONES (\$ 25.000.000) MILLONES DE PESOS, con vencimiento el 22 de marzo de 2017, con un interés del 2% mensual durante el plazo. Título valor representado en el PAGARE 001. Del 8 de febrero de 2016, por la suma de QUINCE MILLONES (\$ 15.000.000) DE PESOS, CON VENCIMIENTO EL 8 DE FEBRERO DE 2017, reconociendo un interés mensual del 2% durante el plazo y los máximos reconocidos por la ley en caso de mora. TITULO VALOR REPRESENTADO EN LETRA DE CAMBIO, suscrita el 3 de diciembre de 2015, con fecha de vencimiento el día 3 de diciembre de 2017, por la suma de QUINCE MILLONES (\$ 15.000. 000.00) DE PESOS, como intereses se pactaron el 2% mensual durante el plazo y los máximos reconocidos por la ley en caso de mora.”

Para efectos de lo anterior, anexa certificados de matrícula inmobiliaria número 001-1254015 y 001-1254013 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur de Medellín, en la que figura como propietario el señor Gustavo de Jesús Vélez Mesa.

Ahora, dichos anexos correspondientes a los certificados de tradición de los inmuebles, fueron allegados de manera poco legible, por lo que se hace necesario aportar los mismos tal cual los expide la Superintendencia de Notariado y Registro desde su página web, es decir, en archivo PDF original atendiendo el trámite virtual del proceso, a fin de constatar adecuadamente el contenido de dichos documentos.

De otro lado, es evidente que al indicar la parte actora que llegó a un acuerdo con los deudores a fin de que mediante dación en pago de los inmuebles objeto de medida se entiendan saldadas todas las obligaciones y se proceda a dar por terminado el proceso por pago, deberán allegar al Juzgado la escritura pública de dación en pago debidamente inscrita, toda vez que mediante dicho acto jurídico se transfieren los inmuebles y se perfecciona de este modo la negociación a la que alude en sus escritos, teniendo en cuenta a la luz del artículo 1521 del CC, que a pesar de estar por fuera del comercio los inmuebles, es dable celebrar dicha negociación si el acreedor, en este caso el demandante, consiente en ello. Numeral 3 artículo 1521. CC.

En vista de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

Deberán las partes allegar los actos escriturales debidamente inscritos, mediante los cuales se transfiera el dominio de los inmuebles objeto de medidas cautelares por dación en pago, a fin de que el Juzgado resuelva la solicitud de dar por terminado el proceso por pago de las obligaciones que se ejecutan.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ,
ANTIOQUIA**

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 38** fijado en la página web de la Rama Judicial el **21 DE JULIO DE 2022** a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

Firmado Por:
Sergio Escobar Holguin
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f40d28b054e76a870f61a8f1504ba8287db53041c773ffddbd59e4fe58fe5ebf**

Documento generado en 19/07/2022 01:25:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>